

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 8.

*En las Gacetas extraordinarias de Madrid, del 6 y 7 de Enero de 1854 se lee lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y continúa bien en su sobreparto. S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida sigue sin novedad.

Palacio á las seis de la mañana del 6 de Enero de 1854.»

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor

Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y continúa bien en su sobreparto. S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida sigue sin novedad.

Palacio á las nueve de la mañana del 6 de Enero de 1854.»

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

La Reina nuestra Señora sigue en el mismo estado satisfactorio de que hablaba á V. E. en el parte inmediato anterior.

La salud de la Serma. Sra. Infanta recién nacida ha experimentado alguna alteracion desde las diez de la mañana, en razon de haberse ob-

servado en S. A. una debilidad en el sistema nervioso que dificulta la accion de mamar.

Palacio á las dos de la tarde del dia 6 de Enero de 1854.

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido una buena parte de ella. El sobreparto sigue su curso regular y sin molestia alguna.

La enfermedad de S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida continúa, aunque no mas agravada, en el estado que hablé á V. E. en el parte de ayer por la noche.

Palacio á las nueve de la mañana del dia 7 de Enero de 1854.

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

La REINA nuestra Señora continúa sin novedad en su sobreparto, del cual no sale un punto del orden regular y ordinario.

S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida se ha agravado notablemente despues de la hora del par-

te de esta mañana, y al principiarse la tarde ha sido acometida de una convulsion tetánica que pone su vida en grande é inminente peligro.

El tratamiento de la enfermedad ha sido acordado unánimemente por el Excmo. Señor primer Médico y demás individuos de la Cámara en union del profesor que suscribe.

Palacio á las dos de la tarde del dia 7 de Enero de 1854.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital con oficio fecha 7 del actual me remite un anuncio que ha recibido de uno de los Juzgados de la capital del Reino, cuyo anuncio he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 9 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital se ha señalado el dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia y en la del Sr. Juez de primera instancia de Trugillo del arrendamiento por el tiempo de tres años de las dehesas pertenecientes á los bienes embargados á D. Joaquin Fagoaga cuyos nombres y presupuesto que ha de servir para la admision de posturas son los siguientes.

Rs. vn.

Llanos de la Vega que comprenden los Millares, Hornillo, Cantillon, Moroguil y Palazuelo de arriba en los campos de Trugillo.	47,660
Torreras en los mismos campos.	8,400
Mangada en los campos de Trugillo.	12,000
Cerro verde de arriba id. id.	7,400
Ste. de Santa María id. id.	8,100
Herradero id. id.	17,800
Carueril de Rucas id. id.	12,000
Cerro del Fraile id. id.	16,850
Alverca en los campos de Cáceres.	22,510
Lomo del hierro ó hierro de los frailes.	8,650

El pliego de condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto en los referidos Juzgados donde se admitirán las posturas que se hagan Es copia del que obra por cabeza del exhorto.—Ballesteros.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Priaranza, cuya dotacion consiste en 900 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 3 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Escobar de Campos cuya dotacion consiste en 500 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 3 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

—o—o—o—

*NOS D. Fr. Santiago Rodríguez Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Se.le Apóstolica, Obispo de Lugo, del Consejo de S. M.*

Hacemos saber á quienes corresponda como en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 26 del último Concordato, y de lo prevenido por S. M. de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico en el Real decreto, de 21 de Junio del año próximo pasado para la ejecución de aquel artículo, hemos dispuesto abrir concurso para todos aquellos que habiendo sido presentados á curatos de patronato laical en esta nuestra Diócesis carezcan de la aprobacion en concurso abierto así como para cuantos quieran obtener la misma aprobacion con el fin de poder ser presentados á los expresados curatos, en la inteligencia que no abriremos mas que un concurso cada año, bien sea el general para todos los curatos así de provision de S. M., ó de patronato eclesiástico y laical, bien para los que aspiren á estos últimos segun se prevenga en el edicto que al efecto se publique. Los que quieran firmar al presente concurso, lo harán por sí ó por medio de procurador con poder bastante en nuestra Secretaría de Cámara dentro de treinta dias contados desde la fecha, que concluirán en 22 de Enero próximo, presentando la partida de bautismo y títulos de órdenes, y siendo de fuera de la diócesis, testimoniales de su ordinario. Harán sus ejercicios por escrito en la misma forma que se practicó en el concurso general, los dias 30, 31 de Enero y 1.º de Febrero inmediatos delante de los examinadores sinodales que designaremos oportunamente, y censurados por estos y la aprobados con presencia de lo que resulte sobre buena vida, costumbres y demas circunstancias de los concursantes, se les expedirá por nuestra Secretaría de Cámara el certificado correspon-

diente. Dado en Lugo á 22 de Diciembre de 1853.—Fr. Santiago, Obispo de Lugo.—Por mandado de SS. I. el Obispo mi Sr., Dr. D. Bernardo Conde y Corral, Secretario.—Sellado.—Es copia.—El Obispo.

*Concluye la Memoria leida en las Juntas generales de 20 y 30 de Marzo último, inserta en el número anterior.*

Tambien hicieron dichos señores la acalacion de que en la citada suma de los 98,000 rs. figuraban débitos por mas de uno ó dos dividendos, porque varios Socios de los dados de baja habian obtenido próroga para pagarlos, en uso de las facultades que los Estatutos y el reglamento conceden á la Junta de Apoderados; y otros que, por pertenecer á las Comisiones de distrito, no se habia podido conocer el estado de sus pagos hasta el examen de las cuentas anuales que aquellas rendian.

El Sr. Diaz dirije á la Junta general la proposicion de que, en atencion al escaso número de señores Socios que han concurrido á la sesion, no obstante de haber transcurrido mas de tres horas de las señaladas en la papeleta de aviso, se suspenda el acto, se convoque nuevamente á Junta señalando dia y hora, dejando hasta entonces, sea cualquiera el número de los que asistan, el resolver definitivamente acerca de las conclusiones de la Memoria y demas incidentes.

Tomada en consideracion y puesta á discusion fue aprobada, acordándose convocar á nueva Junta general á los señores Socios que se hallan al corriente de sus dividendos, para el Miércoles 30 del corriente á las siete de la noche en el salon de la calle de Capellanes, número 10, cuarto entresuelo de la izquierda, y que se anuncie por dos dias consecutivos en el Diario oficial de Avisos, además de dirijir la correspondiente papeleta á domicilio. Y no habiendo mas de que tratar se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, de que certifico.—V.º B.º Alejandro de la Torre.—José Manzano y Colmenero.

Junta general de 30 de Marzo.

Transcurrida una hora de la señalada en las papeletas de aviso y en el Diario oficial, y con presencia de lo que dispone el artículo 54 de los Estatutos, se abrió la sesion por el Sr. Don Santiago Miranda, como Presidente interino; y dada lectura al acta de la anterior de 20 del actual, fue aprobada unánimemente.

Hallándose presentes á esta Junta varios

señores Socios que no habian asistido á la anterior dispuso, el Sr. Presidente interino seiese lectura á la Memoria presentada por la Junta de Apoderados, á fin de que enterada a general de cuanto habia ocurrido en el año último, y de las causas que habian motivado el lamentable estado de decadencia en que se hallaba la Sociedad, pudiese acordar lo que creyese mas conveniente á sus intereses.

Abierta discusion, en la que tomaron parte varios señores Socios, dió esta por resultado el convencimiento íntimo de que no era posible la continuacion de la Sociedad con el corto número de individuos á que se habia quedado reducida, y aumento de pensiones declaradas y existentes; reconociendo, aunque con sentimiento, lo esteril que sería ya el continuar haciendo sacrificios que no podian redundar ni en beneficio de los Socios que siguiesen haciéndolos, ni en alivio de las viudas y huérfanos: que reconocian legítimos y evidentes los motivos enumerados en la Memoria leida, y que estos y no otros habian conducido á la Sociedad al estado en que se encuentra, y á la necesidad de acordarse la disolucion que se proponia, pues no era posible en lo humano la realizacion de mayores esfuerzos que los hechos hasta el dia por la administracion, y no secundados por la mayoría de los Socios para evitar la triste situacion actual.

En su consecuencia, y despues de aprobada la cuenta de Tesorería, fueron propuestas y acordadas por unanimidad las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Queda disuelta la Sociedad en todos sus efectos.

2.<sup>a</sup> Que se imprima y circule la Memoria, cuentas que se aprueban y estados á que se refieren, circulándose á todos los Socios y pensionistas, y remitiendo ejemplares á los Srs. Gobernadores de las provincias, segun propone la Junta de Apoderados.

3.<sup>a</sup> Que se forme inventario de los libros y papeletas pertenecientes á la Contaduría y Secretaría de la Sociedad, y se archiven en el Gobierno civil de Madrid, previo el correspondiente asentimiento del Excmo. Sr. Gobernador.

4.<sup>a</sup> Que se vendan los muebles y efectos de propiedad de la Sociedad, y los que no lo sean se entreguen á la persona ó corporacion que los facilitó, á no ser que haga cesion de ellos, en cuyo caso se venderán los que no sean necesarios para conservar los papeles y libros de la Contaduría y Secretaría, á juicio de la Comision liquidadora.

5.<sup>a</sup> Que el oficial y portero de las oficinas de la Sociedad, continúen hasta quedar completamente realizado cuanto se acuerda.

6.<sup>a</sup> Que mereciendo la Junta de Apoderados la mas alta confianza de la general, queda como Comision liquidadora encargada de la ejecucion de estos acuerdos, y autorizada completamente para ultimar, transijir ó arreglar como mejor le parezca la cuestion relativa á los fondos que de la Sociedad deben existir en la suprimida Comision de Santiago y pertenecen á los pensionistas que dejaron de percibirlos en aquel distrito.

7.<sup>a</sup> Que satisfechos que sean todos los gastos que cause la práctica de los referidos acuerdos, y sueldos del oficial auxiliar y portero, se distribuya el líquido remanente, si lo hubiese: 1.<sup>o</sup> entre los pensionistas declarados en el año último, que nada han percibido, y á los que se señalará igual cantidad que la que recibieron en el mismo los demás, segun sus respectivas pensiones; 2.<sup>o</sup> y lo que reste se reparta entre aquellas viudas y huérfanos de la Sociedad que se hallen mas necesitados de socorro, atendidos los informes y noticias que adquiere la Comision.

Ultimamente, la Junta general declara unánimemente, que la de Apoderados que concluye ha llenado completa y honrosamente sus obligaciones, ha cumplido con el espíritu y letra de los Estatutos y reglamento, y nada ha dejado que desear por su parte para evitar la disolucion de una Sociedad tan benéfica como digna de mejor suerte. Madrid 30 de marzo de 1853.  
=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Santiago Miranda.=José Manzano y Colmenero.

## ANUNCIO.

En la mañana del dia 24 de Diciembre último se estravió del pasto de la reguera de San Adrian sita en el término de Valderas una yegua cerrada, pelo castaño claro, alzada poco mas de seis cuartas, mal empelada y con una estrellita en la frente, propia de D. Fernando Vazquez de Prada, vecino de la misma, el cual promete gratificar cumplidamente á la persona que la presente.